



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **8 3265** DE 19

(22 DIC. 1995)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA
en uso de sus atribuciones legales, en especial, de las
que le confiere el artículo 19 de la Ley 141 de 1994
y el artículo 15 del decreto 2656 de 1988 y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 141 de 1994 dispuso que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado genera regalías a favor de este y fijó los respectivos porcentajes de regalías.

Que los artículos 16 y 19 de dicha Ley asignaron al Ministerio de Minas y Energía la facultad de determinar los precios de los diferentes minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías.

Que para el ejercicio de tal función este Ministerio expidió la Resolución número 8 1962 del 24 de octubre de 1994, haciéndose necesario actualizar los precios base de liquidación allí establecidos.

Que para este fin, se obtuvo información de los documentos técnicos presentados por los titulares de derechos mineros, de las entidades públicas relacionadas con el sector y del mercado de minerales, referente a costos de extracción, precios en boca o borde de mina y calidades y se atendieron los parámetros establecidos por la Ley 141 de 1994.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Fijar los siguientes precios de minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías.

1

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

1.1 METALES PRECIOSOS

1.1.1 Oro y Platino

Será igual al promedio mensual del precio del gramo fino del metal en la Bolsa de Londres, descontando un 5% correspondiente a costos deducibles como refinación y afinación, entre otros y utilizando la tasa de cambio representativa en la forma prevista en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 141 de 1994.

1.1.2 Plata

Será igual al 80% del promedio mensual del precio del gramo fino del metal en la Bolsa de Londres, utilizando la tasa de cambio representativa en la forma prevista por el parágrafo del artículo 19 de la Ley 141 de 1994.

Estos precios serán reportados por el Banco de la República el último día hábil de cada mes y con base en ellos se liquidarán las regalías durante el siguiente mes calendario.

1.2 CARBÓN

1.2.1 Carbón para consumo interno: \$11.100 por tonelada

1.2.2 Carbón destinado al mercado externo: \$11.700 por tonelada.

1.2.3 Precio base para la liquidación del impuesto de que trata el parágrafo tercero del artículo 16 de la Ley 141 de 1994: \$11.700 por tonelada.

1.3 CALIZA: \$4.400 por tonelada.

1.4 ARCILLAS

1.4.1 Arcillas caoliniticas y bentonita: \$3.500 por tonelada.

Las arcillas de este grupo son las utilizadas especialmente en la fabricación de porcelana, pedernal, cemento blanco, industria del papel y en la industria petrolera.

1.4.2 Arcillas cerámicas y refractarias: \$3.000 por tonelada.

1.4.3 Arcillas misceláneas: \$ 2.300 por tonelada. A este grupo pertenecen las arcillas comunes utilizadas en la fabricación de ladrillos, bloques, tejas, tubos, y en las industrias alfarera y cementera.

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

1.5 ARENA SILICEA: \$5.300 por tonelada

Pertencen a este grupo, las arenas utilizadas para la fabricación de vidrio, fundición y en plantas de tratamiento de agua, entre otros usos industriales.

1.6 MATERIALES DE CONSTRUCCION

1.6.1 Agregados Pétreos: \$5.300 por metro cúbico

Son los provenientes de materiales o rocas duras tales como diabasas, basaltos, anfibolitas, andesitas, areniscas, neises, cuarzodioritas, cuarcitas, calizas, entre otras, las cuales para su explotación requieren de explosivos y luego ser trituradas para la obtención de agregados.

1.6.2 Gravas y arena lavada: \$6.400 por metro cúbico

Son materiales poco consolidados como los depósitos aluviales y de conglomerados, cuya explotación no requiere de explosivos, sino de medios mecánicos o manuales para la obtención de gravas de diferentes tamaños, arena lavada y material mixto (arena gravilla).

1.6.3 Arena y Recebo: \$2.900 por metro cúbico

Pertencen a este grupo los materiales o rocas semiduras utilizadas para obtener arena de peña, recebo, balasto, zahorra, piedra.

1.7 YESO

1.7.1 Yeso con contenido mayor o igual al 35% de SO_4 : \$14.000 por tonelada.

1.7.2 Yeso con contenido mayor o igual al 30% de SO_4 : \$12.000 por tonelada.

1.7.3 Yeso con contenido mayor o igual al 25% de SO_4 : \$9.900 por tonelada.

1.7.4 Yeso con contenido mayor o igual al 20% de SO_4 : \$7.900 por tonelada.

1.7.5 Yeso con contenido mayor o igual al 15% de SO_4 : \$5.800 por tonelada.

1.8 MARMOL Y ROCAS ORNAMENTALES

1.8.1 Mármol travertino o caliza cristalina: \$175.500 por metro cúbico.

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

- 1.8.2 Mármol bloque grande con volumen superior a 1 metro cúbico: \$81.900 por tonelada.
- 1.8.3 Mármol bloque pequeño con volumen inferior a 1 metro cúbico: \$46.800 por tonelada.
- 1.8.4 Roca coralina: \$23.400 por tonelada
- 1.8.5 Arenisca-piedra bogotana: \$70.200 por metro cúbico
- 1.8.6 Retal de mármol: \$4.700 por tonelada
- 1.9 CALCITA: \$4.700 Por tonelada
- 1.10 TALCO
- 1.10.1 Talcos tipo verdel: \$14.000 por tonelada
- 1.10.2 Talcos impuros tipo amarillo: \$4.700 por tonelada
- 1.11 BARITA: \$40.900 por tonelada
- 1.12 ASBESTO O CRISOTILO: \$11.700 por tonelada
- 1.13 FELDESPATO: \$5.800 por tonelada
- 1.14 MAGNESITA: \$46.800 por tonelada
- 1.15 ROCA FOSFORICA: \$8.200 por tonelada
- 1.16 DOLOMITA: \$8.200 por tonelada
- 1.17 PUZOLANAS: \$4.100 por tonelda
- 1.18 FLUORITA: \$64.300 por tonelada
- 1.19 AZUFRE: \$8.200 por tonelada
- 1.20 BAUXITA: \$3.500 por tonelada
- 1.21 GRAFITO: \$9.900 por tonelada
- 1.22 MINERALES DE MAGNESO: \$46.800 por tonelada
- 1.23 MINERAL DE HIERRO: \$8.280 por tonelada
- 1.24 SAL
- 1.24.1 Sal marítima: \$12.000 por tonelada
- 1.24.2 Sal terrestre: \$14.400 por tonelada

H

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

1.25 METALES PRECIOSOS Y NO PRECIOSOS EXPORTADOS
EN CONCENTRADOS POLIMETALICOS.

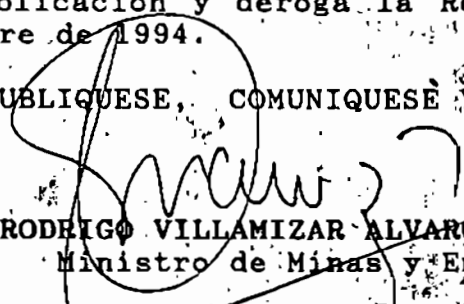
Será igual al precio de cada metal en el mercado externo considerado, en la liquidación definitiva del embarque respectivo, descontando los costos de refinación y afinación y un 5% correspondiente a otros costos deducibles.

ARTICULO SEGUNDO: Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, el Ministerio de Minas y Energía de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la ley 141 de 1994.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 8 1962 del 24 de octubre de 1994.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO VILLAMIZAR ALVARGONZALEZ
Ministro de Minas y Energía


JUAN CARLOS MONDRAGON ARANGO
Secretario General